



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 208**  
La Paz, 09 MAY 2023

**VISTOS:**

El Informe DNA-579 H.R.-15279/2023 de 18 de abril de 2023, mediante el cual el Jefe de Unidad de Aeródromos – AGA de la Dirección de Navegación Aérea emite Informe complementario sobre el Aeródromo “WARNES”.

El Informe DRAN-1031/DGAC-15279/2023 de 28 de abril de 2023, a través del cual la Profesional IV del Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional emitió el Informe, referido a la revocatoria del Registro y Habilitación del aeródromo privado denominado “WARNES”.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que el Artículo 24 del Ley N° 2902, dispone que la autoridad aeronáutica adoptará las medidas necesarias que supriman o minimicen los riesgos potenciales que afecten al medio ambiente, que genera la actividad aeronáutica en las áreas aeroportuarias y sus colindantes, en el marco de la legislación medio ambiental, nacional, local, municipal y disposiciones internacionales aplicables a la materia, sin que por ello se restrinja la seguridad operacional. Cuando, por efectos de emergencias o en beneficio de la seguridad operacional, se afecte el medio ambiente, produciendo impactos ambientales negativos, la autoridad aeronáutica deberá proceder según lo establecido en los planes de contingencias y en coordinación con la autoridad competente.

Que el inciso g) del Artículo 43 de la mencionada ley señala que en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán:  
Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos y las obligaciones de los operadores de dichos aeródromos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”,

SECRETARÍA EJECUTIVA  
V.º/B.  
Ing. MSc. José  
Manuel García  
Terceros  
D.G.A.C.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
V.º/B.  
Abg. Víctor  
A. Cárdenas  
Uzquín  
D.G.A.C.

DIRECCIÓN JURÍDICA  
V.º/B.  
Dr. MSc. RAFAEL  
Marecos N. de  
Rodríguez  
D.G.A.C.

COMISIÓN DIRECTIVA  
V.º/B.  
Abg. Fabio  
S. Soza  
Alarcón  
D.G.A.C.

dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que dentro del punto 5 del Apéndice 8 de la RAB 137, respecto a las Obligaciones del Operador una vez emitida la Resolución Administrativa, el párrafo (b) señala que en caso de detectarse incumplimientos a las disposiciones de la AAC, la DGAC se reserva el derecho de revocar el registro y consecuente habilitación del aeródromo.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 022, de 18 de enero de 2022, se procedió al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "WARNES", por el plazo de 5 años, a nombre de Jaime Jorge Vargas Sotelo con C.I. N° 2928232, a efecto se emitió el Certificado de Inscripción y operación de aeródromo Privado, Certificado N° 001 de 21 de enero de 2022.

Que a través de Nota OF. SDSyMA.SDCAM/DGCA/RJOR N° 54/2023 de 24 de enero de 2023, se remite a la Dirección General de Aeronáutica Civil el Informe Técnico INF.TEC.SDCAM/DGCA/RJOR N° 09/2023 de 24 de enero de 2023, emitido por el Profesional III – Gestión de Calidad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre Informe de inspección de oficio a la actividad, obra o proyecto "Construcción pista Warnes en cordón ecológico río Pirai", a través de las cuales se solicitó la suspensión inmediata del Certificado de Inscripción y Operación del Aeródromo Privado denominado "WARNES", por inicio de obras constructivas no autorizadas en sitios ambientales sensibles con riesgo de inundación, asimismo, que se encuentra en contravención a lo dispuesto por la Leyes N° 1333 de Medio Ambiente, Ley Forestal N° 1700 y la Ley de Transportes N° 165.

Que la Dirección de Navegación Aérea a través del Jefe de Unidad de Aeródromos – AGA emitió informe DNA-579 H.R.-15279/2023 de 18 de abril de 2023, emite el Informe complementario sobre el Aeródromo Warnes, que concluye: *"El aeródromo WARNES ha sido habilitado por haber cumplido con los requisitos técnicos y legales que establece la RAB 137 Apéndice 8, sin embargo, el mencionado aeródromo, de acuerdo a informe de la Autoridad Ambiental está vulnerando la normativa Ambiental del País, por lo que, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley 2902 de Aeronáutica Civil, se debe suspender el certificado de habilitación del aeródromo WARNES hasta que el mismo atienda las observaciones o constataciones de la Autoridad Ambiental"*.

Que la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional emitió el Informe DRAN-1031/DGAC-15279/2023 de 28 de abril de 2023, recibido en la Dirección Jurídica en fecha 02 de mayo de 2023, referido a la revocatoria del Registro y Habilitación del aeródromo privado denominado "WARNES", que concluye: *"El aeródromo Privado denominado 'WARNES' ha sido habilitado por haber cumplido con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en el Apéndice 8 de la RAB 137. --- El trámite de solicitud de cambio de nombre del propietario del Aeródromo Privado denominado 'WARNES' no fue concluido a la fecha. --- De acuerdo al Informe Técnico INF. TEC.SDCAM/DGCA/RJOR N° 09/2023, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y al Informe DNA-579 H.R.- 15279/2023, de fecha 18 de abril, emitido por el Ing. Calos Sanabria Torrico, en su calidad de Jefe de Unidad de Aeródromos AGA, se estableció que el aeródromo Privado denominado 'WARNES' está vulnerando la normativa Ambiental del País, por lo que, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil, corresponde revocar el certificado de habilitación del aeródromo WARNES hasta que el mismo atienda las observaciones o constataciones de la Autoridad Ambiental".*

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1141/DGAC-15279/2023 de 09 de mayo de 2023, donde concluye que: *"...el aeródromo de uso privado denominado "WARNES", registrado y consecuentemente habilitado en mérito a la Resolución Administrativa N° 022, de 18 de enero de 2022, está vulnerando la normativa Ambiental del país por lo que en cumplimiento al artículo 24 de la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil corresponde revocar el certificado de habilitación del aeródromo WARNES hasta que el mismo atienda las observaciones o constataciones de la Autoridad ambiental. --- Por consiguiente, en virtud al*

DIRECTOR EJECUTIVO  
V.P.B.  
Ing. José  
Vargas Sotelo  
DGAC

SECRETARÍA GENERAL  
V.P.B.  
Abg. Néstor  
A. Carreras  
Uzquiza  
DGAC

DIRECTOR JURÍDICO  
V.P.B.  
Dr. MSA DAEN  
Macedo Nolasco  
Rodríguez  
D.G.A.C.

VI. COMISIÓN DIRECTIVA  
V.P.B.  
Abg. Pablo  
Soza  
Alanoca  
D.G.A.C.



párrafo (b) del punto 5 del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137; corresponde revocar el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "WARNES". Además, deberá dejarse sin efecto legal el Certificado de Inscripción y operación de aeródromo Privado, Certificado N° 001 de 21 de enero de 2022."

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "WARNES", registrado en mérito a la Resolución Administrativa N° 022, de 18 de enero de 2022, con las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		WARNES	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		JAIME JORGE VARGAS SOTELO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR:		C.I. 2928232 de Santa Cruz	
<b>LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO</b>			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Warnes	Municipio: Warnes	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 30' 56.79" Sur	Longitud: 63° 12' 25.21" Oeste	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO</b>			
Clave de Referencia:	1 A		
Elevación:	341 [msnm]	1119	[pies]
Orientación Pista:	17 / 35	Longitud de Pista:	864 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho de Pista:	20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción y operación de aeródromo Privado, Certificado N° 001 de 21 de enero de 2022.

**TERCERO.-** Notificar a los operadores de aeródromo, así como al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la presente Resolución Administrativa, a los fines consiguientes.

**CUARTO.-** La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Dr. MSc. O.A.E.M. Marco A. Nina Rodríguez  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Iván P. García Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

JIFGT/MANR/pdsa  
C.c Archivo  
C.c. DJ

